

382R3115

Nº L 327/8

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

24. 11. 82

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3115/82 DE LA COMISIÓN**

**de 22 de noviembre de 1982**

**por el que se modifica por décima vez el Reglamento (CEE) nº 2730/81 que establece la lista de los organismos de los terceros países importadores de donde pueden proceder adjudicaciones en el sector de la leche y de los productos lácteos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, sobre organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1183/82 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 del artículo 13 y el apartado 4 del artículo 17,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2730/81 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3019/82 <sup>(4)</sup>, ha establecido la lista de los organismos de los terceros países importadores de donde pueden proceder adjudicaciones en el sector de la leche y de los productos lácteos;

*País importador*

Egipto

*Organismo emisor*

Egyptian Pharmaceutical Trading Company  
23 Abdul Kahalech Sarwaat Street  
Cairo  
BISCOMISR  
El Fawah — El Amyria Street  
Cairo.»

Considerando que, teniendo en cuenta las informaciones más recientes de que dispone la Comisión respecto a las prácticas comerciales seguidas por los países importadores afectados y el carácter oficial de los organismos citados, conviene modificar el citado Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el Dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 2730/81 se modificará como sigue:

«La lista de los organismos emisores se completará con los siguientes organismos que se introducirán en ella siguiendo el orden alfabético de los países importadores:

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de noviembre de 1982.

*Por la Comisión*

Poul DALSGER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 140 de 20. 5. 1982, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 272 de 26. 9. 1981, p. 25.

<sup>(4)</sup> DO nº L 317 de 13. 11. 1982, p. 8.